



C I R C U L A R CSJCAC24-87

Fecha: 20 de mayo de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-005-2024-00340-00.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 0973/2024-340 del 15 de mayo de 2024, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Sandra Viviana Mejía García, radicado con el número 17001-40-03-005-2024-00340-00, mismo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señora SANDRA VIVIANA MEJÍA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.794.

(...)

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora SANDRA VIVIANA MEJÍA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.794, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”

Finalmente, se solicita comedidamente a los Despachos Judiciales en los que no se encuentren los mencionados procesos, abstenerse de dar respuesta al presente requerimiento.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11320 - 11322

Correo electrónico: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta